



“SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD CAD-MEYER, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

**Contrato JUR-C-024/2018
Resolución JUR-R-033/2018
Resolución JUR-R-029/2018**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ANA PATRICIA MOLINA DE MEYER**, de sesenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Administrativa y Mercantil de la Sociedad **“CENTRO DE ASISTENCIA DENTAL MEYER, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“CAD-MEYER, S.A DE C.V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho cero dos nueve cero guión uno cero uno guión cero; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Juan José García Aguilar, el día ocho de febrero de mil novecientos noventa, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que su domicilio es la ciudad de San

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Salvador, y que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está la representación y venta de toda clase de material quirúrgico odontológico, así como la compraventa, importación y exportación de toda clase de productos; que la administración y representación legal de la sociedad estará confiada a un administrador único, a quien corresponde la representación legal y el uso de la firma social, durara en sus funciones cinco años y podrá ser reelecto; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro del libro setecientos dos del Registro de Sociedades, del folio treinta y nueve y siguientes, en San Salvador, el día uno de marzo de mil novecientos noventa; **b)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, extendida el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ana Patricia Molina de Meyer, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de Junta Generales de Accionistas se encuentra asentada el acta número treinta, de Junta General de Accionistas, celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en cuyo punto único se eligió como Administrador Único Propietario de la sociedad al señor *Carlos Lucien Meyer Panigot*, para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción de la credencial; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta del Libro tres mil quinientos cincuenta y uno del Registro de Sociedades, de folios doscientos ochenta y nueve al folio doscientos noventa, en San Salvador, el día siete de marzo de dos mil dieciséis; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil, otorgado ante los oficios notariales de Madlyn Sofía Sánchez Torres, el día siete de julio de dos mil dieciséis, otorgada por el señor Carlos Lucien Meyer Panigot, en su calidad de Administrador Único Propietario, en favor de la *señora Ana Patricia Molina de Meyer*, para que represente a la sociedad en toda clase de operaciones relacionadas con contrataciones de compraventa de bienes y servicios que la sociedad realice, oferte y/o resulte adjudicada, para que participe en licitaciones nacionales o internacionales, quedando facultada para suscribir y otorgar los contratos o instrumentos jurídicos correspondientes; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del libro mil setecientos sesenta y siete del folio trecientos veinticinco al folio trecientos treinta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en San Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil dieciséis; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD CAD-MEYER, S.A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante



resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, y resolución que resolvió el recurso de revisión, JUR guión R guión cero treinta y tres pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP, “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO E INSUMOS ODONTOLÓGICOS, PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **INSUMOS ODONTOLÓGICOS: ÍTEM TRES (3):** Cuatro (4) estuches de **Cemento tipo Vitremer (Material restaurador/reconstructor de muñones):** CEMENTO VITREMER/ Fabricante: 3M, Origen: USA, a un precio unitario de cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 57.00), haciendo un total de doscientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 228.00); **ÍTEM CUATRO (4):** Veinte (20) cajitas de **Seda Dental acerada:** SEDA DENTAL ACERADA, Fabricante: ORAL B, origen: MÉXICO, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 5.75), haciendo un total de ciento quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 115.00); **ÍTEM CINCO (5):** Diez (10) cajas de **Banda Matriz de acero:** BANDA MATRIZ DE ACERO, Fabricante: MARCA PREHMA, Origen: USA, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 4.95), haciendo un total de cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 49.50); **ÍTEM SEIS (6):** Doscientas (200) **Fresas de carburo número quinientos cincuenta y siete (# 557):** FRESAS DE CARBURO número quinientas cincuenta y siete (#557), MARCA: PREHMA, Origen: MÉXICO- CANADÁ, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 1.75), haciendo un total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); **ÍTEM SIETE (7):** Doscientas (200) **Fresas de carburo número doscientos cuarenta y cinco (# 245):** FRESAS DE CARBURO número doscientos cuarenta y cinco (#245), MARCA: PREHMA, Origen: MÉXICO- CANADÁ, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 1.75), haciendo un total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); **ÍTEM OCHO (8):** Doscientas (200) **Fresa de carburo número quinientos cincuenta y seis (# 556):** FRESAS DE CARBURO número quinientos cincuenta y seis (#556), MARCA:

PREHMA, Origen: MÉXICO- CANADÁ, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 1.75), haciendo un total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); **ÍTEM NUEVE (9):** Sesenta (60) **Piedras de diamante:** PIEDRA DE DIAMANTE, MARCA: AMERIDENT, Origen: CANADÁ, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 2.20), haciendo un total de ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 132.00); **ÍTEM DIEZ (10):** Cuatro (4) estuches de **Disco Zoflex:** DISCO SOFLEX, MARCA: 3M, ORIGEN: USA, a un precio unitario de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (US\$ 75.08), haciendo un total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (US\$ 300.32); **ÍTEM DIEZ (11):** Cuatro (4) estuches de **Resina de fotocurado Z-doscientos cincuenta (Z-250) (Restaurador universal Nano híbrido):** RESINA DE FOTOCURADO Z-doscientos cincuenta (Z-250), MARCA: 3M, ORIGEN: USA, a un precio unitario de ciento veintiún dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 121.00), haciendo un total de cuatrocientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 484.00); **ÍTEM DOCE (12):** Tres (3) estuches de **Resina de fotocurado P-sesenta (P-60) (Restaurador universal para piezas posteriores):** RESINA DE FOTOCURADO P-sesenta (P-60), MARCA: 3M, ORIGEN: USA, a un precio unitario de ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 156.00), haciendo un total de cuatrocientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 468.00); **ÍTEM TRECE (13):** Seis (6) tarritos de **Cemento provisional tipo CAVIT, tarritos de veintiocho gramos (28gm.) pasta:** CEMENTO PROVISIONAL TIPO CAVIT, MARCA: MASTER DENT, Origen: USA, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 9.75), haciendo un total de cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 58.50); **ÍTEM CATORCE (14):** Tres (3) juegos de **Dycal (Catalizador y Base):** DYCAL, MARCA: DENTSPLY, Origen: ARGENTINA, a un precio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 18.00), haciendo un total de cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 54.00); **ÍTEM DIECIOCHO (18):** Dos (2) frascos de **Ácido fosfórico al treinta y siete por ciento (37 %) Gel nueve mililitros (9 ml):** ÁCIDO FOSFÓRICO al treinta y siete por ciento (37%) GEL. MARCA: MASTER DENT, Origen: USA, a un precio unitario de quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15.00), haciendo un total de treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00); **ÍTEM VEINTIUNO (21):** dos (2) juegos de **Cemento policarboxilato:** CEMENTO POLICARBOXILATO, MARCA: MASTER DENT, Origen:



USA, a un precio unitario de doce dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 12.50), haciendo un total de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.00); **ÍTEM VEINTIDOS (22):** Sesenta (60) cajas de doscientos cincuenta (250) **Vasos desechables de seis (6) onzas:** VASOS DESECHABLES DE seis (6) ONZAS, MARCA: CLUB SELECT, NACIONAL, a un precio unitario de ~~ocho~~ ^{quince} dólares de los Estados Unidos de América con ^{quince} centavos (US\$ 8.15), haciendo un total de cuatrocientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 489.00); **ÍTEM VEINTITRES (23):** Cuatro (4) instrumentos de **Sondas Periodontales:** SONDAS PERIODONTALES, MARCA: MONTANA/ AMERICAN EAGLE, Origen: USA, a un precio unitario de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 24.00), haciendo un total de noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 96.00); **ÍTEM VEINTICUATRO (24):** Cinco (5) cajas por ciento cincuenta (150) **Radiografía Dental para adulto:** RADIOGRAFÍA DENTAL PARA ADULTO, MARCA: CARESTREAM, Origen: USA, a un precio unitario de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.00), haciendo un total de trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 375.00); **ÍTEM VEINTICINCO (25): Cien (100) Fresas número quinientos cincuenta y ocho (# 558):** FRESAS DE CARBURO numero quinientos cincuenta y ocho (#558), MARCA: PREHMA, Origen: MÉXICO/CANADÁ, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 1.75), haciendo un total de ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 175.00); **ÍTEM VEINTISEIS (26):** Cien (100) **Fresas numero trescientos treinta (# 330):** FRESAS DE CARBURO numero trescientos treinta (#330), MARCA: PREHMA, Origen: MÉXICO/CANADÁ, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 1.75), haciendo un total de ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 175.00); **ÍTEM VEINTISIETE (27):** Cinco (5) bolsas por diez de **Fresas Zecrya:** FRESA ZECRYA, BOLSA por 10, MARCA: PREHMA, Origen: MÉXICO / CANADÁ, a un precio unitario de cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 59.50), haciendo un total de doscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 297.50); **ÍTEM VEINTIOCHO (28):** treinta (30) **Fresa número seis (# 6):** FRESAS DE CARBURO número seis (#)6. MARCA: PREHMA, Origen: MÉXICO/CANADÁ, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 1.75), haciendo un total de cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 52.50); **ÍTEM VEINTINUEVE (29):** Treinta (30) **Fresa número**

cuatro (# 4): FRESAS DE CARBURO número cuatro (#4), MARCA: PREHMA, Origen: MÉXICO/CANADÁ, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 1.75), haciendo un total de cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 52.50); **ÍTEM TREINTA Y TRES (33):** Cinco (5) botes de **Líquido restaurador para Ionómero de vidrio:** LIQUIDO RESTAURADOR. MARCA: 3M, USA, a un precio unitario de cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (US\$ 48.82), haciendo un total de doscientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 244.10); **ÍTEM TREINTA Y CUATRO (34):** Tres (3) galones de **Esterilizador líquido (1 galón):** DERMODEX, Origen: MÉXICO, a un precio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 18.00), haciendo un total de cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 54.00); **ÍTEM TREINTA Y SEIS (36):** Una (1) **Lámpara de Fotocurado alta intensidad: mil doscientos miliwatts/centímetro cuadrado (1200mW/cm2):** LÁMPARA DE FOTOCURADO DE ALTA INTENSIDAD, MARCA: DENTAMERICA, Origen: USA, a un precio unitario de trescientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 345.00), haciendo un total de trescientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 345.00); **ÍTEM TREINTA Y OCHO (38):** Cinco (5) **Juego de Revelador y Fijador para Rayos X Odontológico:** JUEGO REVELADOR Y FIJADOR. MARCA: CARESTREAM, Origen: USA, a un precio unitario de treinta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 31.00), haciendo un total de ciento cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 155.00); **ÍTEM CUARENTA Y CINCO (45):** Tres (3) juegos de **Cemento de Ionómero de vidrio para cementado:** MARCA; MASTER DENT, Origen: USA, a un precio unitario de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.00), haciendo un total de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.00); **ÍTEM CUARENTA Y OCHO (48):** Ocho (8) unidades de **Instrumento Sur de California:** MARCA: AMERICAN EAGLE, Origen: USA, a un precio unitario de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 24.00), haciendo un total de ciento noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 192.00); **ÍTEM CINCUENTA Y UNO (51):** Tres (3) frascos de **Spray lubricante para piezas de mano de alta velocidad y micromotores:** MARCA: STEEL, Origen: MÉXICO, a un precio unitario de doce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.00), haciendo un total de treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 36.00); **HACIENDO UN MONTO TOTAL DE CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS**



CENTAVOS (US\$ 5,807.92); todo lo anterior, según el literal G, número treinta y cuatro, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero dos siete cero cinco de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho b) Las Bases de Licitación de la LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos; c) La oferta de “LA CONTRATISTA” de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho; d) La resolución JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, e) Resolución que resolvió el recurso de revisión, JUR guión R guión cero treinta y tres pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho; f) La garantía; y g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** “LA CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de QUINCE días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vence el día ***doce de septiembre de dos mil dieciocho***; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos ANEXO I Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP; **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 5,807.92);** precios ofertados por “LA CONTRATISTA” que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días

calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo realizará: a) "LA CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de notificación del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación del contrato, por el monto de **QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 580.79)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del



conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “LA CONTRATISTA”. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el

"Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS.** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, descrita en la cláusula OCTAVA de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el

arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Veinticinco Calle Poniente, Medicentro La Esperanza, local L ciento once, San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Testado y enmudado ocho quince 8.15)-VALE.-

 



**CAD MEYER,
S.A. DE C.V.**

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **ANA PATRICIA MOLINA DE MEYER**, de sesenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

actuando en su carácter de Apoderada Administrativa y Mercantil de la Sociedad "**CENTRO DE ASISTENCIA DENTAL MEYER, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**CAD-MEYER, S. A DE C. V.**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho cero dos nueve cero guión uno cero uno guión cero; personería que al final relacionaré, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**Jai Martz Vra**", e "**Ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD CAD-MEYER, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente **DICE**: "....."**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de



Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ANA PATRICIA MOLINA DE MEYER**, de sesenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Administrativa y Mercantil de la Sociedad **“CENTRO DE ASISTENCIA DENTAL MEYER, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“CAD-MEYER, S.A DE C.V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho cero dos nueve cero guión uno cero uno guión cero; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Juan José García Aguilar, el día ocho de febrero de mil novecientos noventa, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, y que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está la representación y venta de toda clase de material quirúrgico odontológico, así como la compraventa, importación y exportación de toda clase de productos; que la administración y representación legal de la sociedad estará confiada a un administrador único, a quien corresponde la representación legal y el uso de la firma social, durara en sus funciones cinco años y podrá ser reelecto; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro del libro setecientos dos del Registro de Sociedades, del folio treinta y nueve y siguientes, en San Salvador, el día uno de marzo de mil novecientos noventa; **b)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, extendida el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ana Patricia Molina de Meyer, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de Junta Generales de Accionistas se encuentra asentada el acta número treinta, de Junta General de Accionistas, celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en cuyo punto único se eligió como Administrador Único Propietario de la sociedad al señor *Carlos Lucien Meyer Panigot*, para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción de la credencial; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta del Libro tres mil quinientos cincuenta y uno del Registro de Sociedades, de folios doscientos ochenta y nueve al folio doscientos noventa, en San



Salvador, el día siete de marzo de dos mil dieciséis; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil, otorgado ante los oficios notariales de Madlyn Sofía Sánchez Torres, el día siete de julio de dos mil dieciséis, otorgada por el señor Carlos Lucien Meyer Panigot, en su calidad de Administrador Único Propietario, en favor de la *señora Ana Patricia Molina de Meyer*, para que represente a la sociedad en toda clase de operaciones relacionadas con contrataciones de compraventa de bienes y servicios que la sociedad realice, oferte y/o resulte adjudicada, para que participe en licitaciones nacionales o internacionales, quedando facultada para suscribir y otorgar los contratos o instrumentos jurídicos correspondientes; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del libro mil setecientos sesenta y siete del folio trecientos veinticinco al folio trecientos treinta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en San Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil dieciséis; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD CAD-MEYER, S.A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, y resolución que resolvió el recurso de revisión, JUR guión R guión cero treinta y tres pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP, **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO E INSUMOS ODONTOLÓGICOS, PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”**, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **INSUMOS ODONTOLÓGICOS: ÍTEM TRES (3):** Cuatro (4) estuches de **Cemento tipo Vitremer (Material restaurador/reconstructor de muñones):** CEMENTO VITREMER/ Fabricante: 3M, Origen: USA, a un precio unitario de cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 57.00), haciendo un total de doscientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 228.00); **ÍTEM CUATRO (4):** Veinte (20) cajitas de **Seda Dental acerada:** SEDA DENTAL ACERADA, Fabricante: ORAL B, origen: MÉXICO, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 5.75), haciendo un total de ciento quince dólares de los Estados



Unidos de América (US\$ 115.00); **ÍTEM CINCO (5):** Diez (10) cajas de **Banda Matriz de acero:** BANDA MATRIZ DE ACERO, Fabricante: MARCA PREHMA, Origen: USA, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 4.95), haciendo un total de cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 49.50); **ÍTEM SEIS (6):** Doscientas (200) **Fresas de carburo número quinientos cincuenta y siete (# 557):** FRESAS DE CARBURO número quinientas cincuenta y siete (#557), MARCA: PREHMA, Origen: MÉXICO- CANADÁ, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 1.75), haciendo un total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); **ÍTEM SIETE (7):** Doscientas (200) **Fresas de carburo número doscientos cuarenta y cinco (# 245):** FRESAS DE CARBURO número doscientos cuarenta y cinco (#245), MARCA: PREHMA, Origen: MÉXICO- CANADÁ, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 1.75), haciendo un total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); **ÍTEM OCHO (8):** Doscientas (200) **Fresa de carburo número quinientos cincuenta y seis (# 556):** FRESAS DE CARBURO número quinientos cincuenta y seis (#556), MARCA: PREHMA, Origen: MÉXICO- CANADÁ, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 1.75), haciendo un total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); **ÍTEM NUEVE (9):** Sesenta (60) **Piedras de diamante:** PIEDRA DE DIAMANTE, MARCA: AMERIDENT, Origen: CANADÁ, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 2.20), haciendo un total de ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 132.00); **ÍTEM DIEZ (10):** Cuatro (4) estuches de **Disco Zoflex:** DISCO SOFLEX, MARCA: 3M, ORIGEN: USA, a un precio unitario de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (US\$ 75.08), haciendo un total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (US\$ 300.32); **ÍTEM DIEZ (11):** Cuatro (4) estuches de **Resina de fotocurado Z-doscientos cincuenta (Z-250) (Restaurador universal Nano híbrido):** RESINA DE FOTOCURADO Z-doscientos cincuenta (Z-250), MARCA: 3M, ORIGEN: USA, a un precio unitario de ciento veintiún dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 121.00), haciendo un total de cuatrocientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 484.00); **ÍTEM DOCE (12):** Tres (3) estuches de **Resina de fotocurado P-sesenta (P-60) (Restaurador universal para piezas posteriores):** RESINA DE FOTOCURADO P-sesenta (P-60), MARCA: 3M, ORIGEN: USA, a un precio



unitario de ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 156.00), haciendo un total de cuatrocientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 468.00); **ÍTEM TRECE (13):** Seis (6) tarritos de **Cemento provisional tipo CAVIT, tarritos de veintiocho gramos (28gm.) pasta:** CEMENTO PROVISIONAL TIPO CAVIT, MARCA: MASTER DENT, Origen: USA, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 9.75), haciendo un total de cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 58.50); **ÍTEM CATORCE (14):** Tres (3) juegos de **Dycal (Catalizador y Base):** DYCAL, MARCA: DENTSPLY, Origen: ARGENTINA, a un precio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 18.00), haciendo un total de cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 54.00); **ÍTEM DIECIOCHO (18):** Dos (2) frascos de **Ácido fosfórico al treinta y siete por ciento (37 %) Gel nueve mililitros (9 ml):** ÁCIDO FOSFÓRICO al treinta y siete por ciento (37%) GEL. MARCA: MASTER DENT, Origen: USA, a un precio unitario de quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15.00), haciendo un total de treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00); **ÍTEM VEINTIUNO (21):** dos (2) juegos de **Cemento policarboxilato:** CEMENTO POLICARBOXILATO, MARCA: MASTER DENT, Origen: USA, a un precio unitario de doce dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 12.50), haciendo un total de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.00); **ÍTEM VEINTIDOS (22):** Sesenta (60) cajas de doscientos cincuenta (250) **Vasos desechables de seis (6) onzas:** VASOS DESECHABLES DE seis (6) ONZAS, MARCA: CLUB SELECT, NACIONAL, a un precio unitario de ~~ocho~~ dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (US\$ 8.15) ; haciendo un total de cuatrocientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 489.00); **ÍTEM VEINTITRES (23):** Cuatro (4) instrumentos de **Sondas Periodontales:** SONDAS PERIODONTALES, MARCA: MONTANA/ AMERICAN EAGLE, Origen: USA, a un precio unitario de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 24.00), haciendo un total de noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 96.00); **ÍTEM VEINTICUATRO (24):** Cinco (5) cajas por ciento cincuenta (150) **Radiografía Dental para adulto:** RADIOGRAFÍA DENTAL PARA ADULTO, MARCA: CARESTREAM, Origen: USA, a un precio unitario de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.00), haciendo un total de trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 375.00); **ÍTEM VEINTICINCO (25):** Cien (100) **Fresas número quinientos cincuenta y ocho (# 558):** FRESAS DE CARBURO numero quinientos cincuenta y ocho (#558), MARCA: PREHMA,



Origen: MÉXICO/CANADÁ, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 1.75), haciendo un total de ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 175.00); **ÍTEM VEINTISEIS (26):** Cien (100) **Fresas numero trescientos treinta (# 330):** FRESAS DE CARBURO numero trescientos treinta (#330), MARCA: PREHMA, Origen: MÉXICO/CANADÁ, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 1.75), haciendo un total de ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 175.00); **ÍTEM VEINTISIETE (27):** Cinco (5) bolsas por diez de **Fresas Zecrya:** FRESA ZECRYA, BOLSA por 10, MARCA: PREHMA, Origen: MÉXICO / CANADÁ, a un precio unitario de cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 59.50), haciendo un total de doscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 297.50); **ÍTEM VEINTIOCHO (28):** treinta (30) **Fresa número seis (# 6):** FRESAS DE CARBURO número seis (#)6. MARCA: PREHMA, Origen: MÉXICO/CANADÁ, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 1.75), haciendo un total de cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 52.50); **ÍTEM VEINTINUEVE (29):** Treinta (30) **Fresa número cuatro (# 4):** FRESAS DE CARBURO número cuatro (#4), MARCA: PREHMA, Origen: MÉXICO/CANADÁ, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 1.75), haciendo un total de cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 52.50); **ÍTEM TREINTA Y TRES (33):** Cinco (5) botes de **Líquido restaurador para lonómero de vidrio:** LIQUIDO RESTAURADOR. MARCA: 3M, USA, a un precio unitario de cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (US\$ 48.82), haciendo un total de doscientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 244.10); **ÍTEM TREINTA Y CUATRO (34):** Tres (3) galones de **Esterilizador líquido (1 galón):** DERMODEX, Origen: MÉXICO, a un precio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 18.00), haciendo un total de cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 54.00); **ÍTEM TREINTA Y SEIS (36):** Una (1) **Lámpara de Fotocurado alta intensidad: mil doscientos miliwatts/centímetro cuadrado (1200mW/cm2):** LÁMPARA DE FOTOCURADO DE ALTA INTENSIDAD, MARCA: DENTAMERICA, Origen: USA, a un precio unitario de trescientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 345.00), haciendo un total de trescientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 345.00); **ÍTEM TREINTA Y OCHO (38):** Cinco (5) **Juego de**



Revelador y Fijador para Rayos X Odontológico: JUEGO REVELADOR Y FIJADOR. MARCA: CARESTREAM, Origen: USA, a un precio unitario de treinta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 31.00), haciendo un total de ciento cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 155.00); **ÍTEM CUARENTA Y CINCO (45):** Tres (3) juegos de **Cemento de Ionómero de vidrio para cementado:** MARCA; MASTER DENT, Origen: USA, a un precio unitario de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.00), haciendo un total de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.00); **ÍTEM CUARENTA Y OCHO (48):** Ocho (8) unidades de **Instrumento Sur de California:** MARCA: AMERICAN EAGLE, Origen: USA, a un precio unitario de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 24.00), haciendo un total de ciento noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 192.00); **ÍTEM CINCUENTA Y UNO (51):** Tres (3) frascos de **Spray lubricante para piezas de mano de alta velocidad y micromotores:** MARCA: STEEL, Origen: MÉXICO, a un precio unitario de doce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.00), haciendo un total de treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 36.00); **HACIENDO UN MONTO TOTAL DE CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 5,807.92);** todo lo anterior, según el literal G, número treinta y cuatro, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero dos siete cero cinco de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho b) Las Bases de Licitación de la LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos; c) La oferta de "LA CONTRATISTA" de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho; d) La resolución JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, e) Resolución que resolvió el recurso de revisión, JUR guión R guión cero treinta y tres pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho; f) La garantía; y g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de QUINCE días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vence el día **doce de septiembre de dos mil dieciocho;** debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los



tiempos de vida útil establecidos ANEXO I Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP; **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 5,807.92)**; precios ofertados por “LA CONTRATISTA” que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo realizará: a) “LA CONTRATISTA”, en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de notificación del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación del contrato, por el monto de **QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 580.79)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos



entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la



prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista” contenidos en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, descrita en la cláusula OCTAVA de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

DÉCIMA NOVENA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento



cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Veinticinco Calle Poniente, Medicentro La Esperanza, local L ciento once, San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho."*****". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE: De**



ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto a la segunda compareciente:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Juan José García Aguilar, el día ocho de febrero de mil novecientos noventa, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, y que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está la representación y venta de toda clase de material quirúrgico odontológico, así como la compraventa, importación y exportación de toda clase de productos; que la administración y representación legal de la sociedad estará confiada a un administrador único, a quien corresponde la representación legal y el uso de la firma social, durara en sus funciones cinco años y podrá ser reelecto; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro del libro setecientos dos del Registro de Sociedades, del folio treinta y nueve y siguientes, en San Salvador, el día uno de marzo de mil novecientos noventa; **b)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, extendida el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ana Patricia Molina de Meyer, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de Junta Generales de Accionistas se encuentra asentada el acta número treinta, de Junta General de Accionistas, celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en cuyo punto único se eligió como Administrador Único Propietario de la sociedad al señor *Carlos Lucien Meyer Panigot*, para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción de la credencial; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta del Libro tres mil quinientos cincuenta y uno del Registro de Sociedades, de folios doscientos ochenta y nueve al folio doscientos noventa, en San Salvador, el día siete de marzo de dos mil dieciséis; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil, otorgado ante los oficios notariales de Madlyn Sofía Sánchez Torres, el día siete de julio de dos mil dieciséis, otorgada por el señor Carlos Lucien Meyer Panigot, en su calidad de Administrador Único Propietario, en favor de la *señora Ana Patricia Molina de Meyer*, para que represente a la sociedad en toda clase de operaciones relacionadas con contrataciones de compraventa de bienes y servicios que la sociedad realice, oferte y/o resulte adjudicada, para que participe en licitaciones nacionales o internacionales, quedando facultada para suscribir y otorgar los contratos o instrumentos jurídicos correspondientes; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número

cuarenta y dos del libro mil setecientos sesenta y siete del folio trescientos veinticinco al folio trescientos treinta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en San Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de siete hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**-Testado- enmedado ocho quince 8.15)-VALE.-






**CAD MEYER,
S.A. DE C.V.**


